

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 132

Febrero veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Exp. N.R. 11001-3335-007-2019-00479-00
DEMANDANTE: OSCAR ARMANDO DÍAZ PINZÓN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

Procede el Despacho a estudiar la competencia para conocer del asunto de la referencia.

I. ANTECEDENTES

El señor **Oscar Armando Díaz Pinzón**, por conducto de apoderada judicial, promueve demanda ante la Jurisdicción Laboral Ordinaria, a fin de que se reliquide su pensión de jubilación, teniendo en cuenta la fecha de retiro del servicio y la normatividad invocada, la cual fue remitida a esta Jurisdicción, mediante Auto de 2 de agosto de 2019, al evidenciarse que se trataba de un Empleado Público.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que en el folio 40, obra la Resolución No. 96640 del 31 de marzo de 2015, mediante la cual se resolvió un recurso de reposición formulado contra la Resolución No. GNR 246271 del 4 de julio de 2014, que le reconoció pensión de vejez al demandante.

Consta en la referida Resolución No. 96640 del 31 de marzo de 2015, los motivos de inconformidad del recurrente, que lo llevaron a formular el recurso de reposición referido, y en ellos se indica: *“mi poderdante fue reintegrado al cargo de profesional especializado código 2028 grado 17 de la planta global de personal del instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – de la Dirección territorial Guaviare, para el cual fuere nombrado mediante Resolución 0067 del 23 de enero de 2012”*.

Igualmente, se señala, que el actor se retiró del servicio, el 19 de abril de 2012, por aceptación de su renuncia, mediante la Resolución No. 0735 del 19 de abril de 2012.

Así entonces se tiene que, el último lugar de prestación de servicios del demandante, lo fue en el **Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder – de la Dirección Territorial del Guaviare.**

En consecuencia, se debe aplicar las reglas de competencia por razón de territorio establecidas por el artículo 156, numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, que a su tenor literal indica:

*“3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará **por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.**” (Negrillas y subrayas del Despacho)*

Cabe observar que la norma transcrita, es clara al determinar los factores que se deben considerar a fin de establecer la competencia del Juzgado Administrativo que ha de conocer el asunto, sin hacer ningún tipo de precisión respecto a la categoría del ente administrativo que profiera el acto acusado; no permitiendo, que se efectúe una elección entre el domicilio principal de la entidad demandada, el domicilio principal del demandante y el último lugar donde se debieron prestar los servicios, tratándose de asuntos de carácter laboral.

Así las cosas, el presente asunto por competencia en atención al factor territorial, le corresponde su conocimiento al Circuito Judicial Administrativo del Meta.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Acuerdo No. PSAA06-3321 de febrero 09 de 2006, “*Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional*”, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, dispone lo siguiente:

«El Circuito Judicial Administrativo de Villavicencio, con cabecera en el municipio de Villavicencio y con comprensión territorial sobre todos los municipios de los departamentos del Meta, del Guainía, del Guaviare, del Vaupés y del Vichada.» (resaltado fuera del texto original)

En consecuencia, se declarará la falta de competencia de este Juzgado, para conocer del presente medio de control, y se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Villavicencio.

En consecuencia de lo expuesto, el **Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,-Sección Segunda,**

RESUELVE

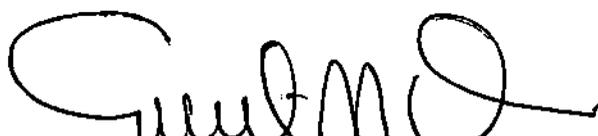
PRIMERO: DECLARAR la **FALTA DE COMPETENCIA**, de este Despacho, para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurado por el señor Oscar Armando Díaz Pinzón contra la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Villavicencio, para lo de su competencia, previas las anotaciones a que haya lugar.

TERCERO: Por Secretaría **OFÍCIESE** para que por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, se realice la remisión del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C. ESTADO No. 022 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020.
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 306

Febrero veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EXP. N.R. 11001-3335-007-2019-00116-00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS CAVIEDES ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – VINCULADA FIDUPREVISORA S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, se dispone a fijar fecha para realizar Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 ibídem, en consecuencia:

Señálese el día VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2020, A LAS 10:30 A.M., en la carrera 57 No. 43-91 del Edificio CAN, de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA
JUEZ

SKRG

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 022 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020.
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 305

Febrero veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EXP. N.R. 11001-3335-007-2019-00104-00
DEMANDANTE: JULIO ERNESTO ACEVEDO VELANDIA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – VINCULADA FIDUPREVISORA S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, se dispone a fijar fecha para realizar Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 ibídem, en consecuencia:

Señálese el día VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2020, A LAS 10:30 A.M., en la carrera 57 No. 43-91 del Edificio CAN, de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA
JUEZ

SKRG

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 022 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020.
LA SECRETARÍA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 307

Febrero veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EXP. N.R. 11001-3335-007-2019-00355-00
DEMANDANTE: ALEXANDRA MANCHOLA MEDINA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, se dispone a fijar fecha para realizar Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 ibídem, en consecuencia:

Señálese el día VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2020, A LAS 10:30 A.M., en la carrera 57 No. 43-91 del Edificio CAN, de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA
JUEZ

SKRG

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 022 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020.
LA SECRETARIA 